



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, 13 NOV 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 764 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente N° 019942, de fecha 28 de agosto del 2015, Resolución Directoral N° 074-2007-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 618-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decreto N° 13808-2014-GRA/ORADM-ORH; sobre solicitud de recurso de reconsideración, en seis (06) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor de carrera señor **PABLO BENDEZU CANCHARI**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 074-2007-GRA/ORADM-ORH, de fecha 23 de julio del 2007, con el cual se reconoce a favor del servidor aludido, veinte y cinco (25) años de servicio prestados al estado y otorgar por única vez la asignación, la suma de cincuenta y ocho y 36/100 nuevos soles (S/. 58.36) calculado en base a su remuneración total permanente del mes de febrero del 2007; solicitando el re calculo y reintegro de pago de Asignación Económica por haber cumplido 25 años de servicio prestados al estado;

Que, mediante el Informe indicado en la parte expositiva de la presente resolución, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor aludido en el considerando precedente, en concordancia al artículo N° 212° de la Ley N° 27444, que señala “ Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos de impugnación se perderá el derecho articulado, quedando



firme el acto" es decir , si el administrado no ejerció oportunamente su derecho a contradecir el acto administrativo, y haber dejado transcurrir el plazo legal o lo hizo fuera del término legal, queda firme el acto administrativo; además, la asignación económica otorgada al administrado, se ha efectuado con anterioridad al 19 de junio del 2011, fecha de la vigencia de la resolución de SERVIR, tomando como base en aquella oportunidad la Remuneración Total Permanente establecida en el artículo 8° y 9° inciso a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, beneficio económico que se ha generado con anterioridad a la dación de la Resolución de Sal Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que dispone que el pago de las bonificaciones y Asignaciones deben otorgarse en base a la Remuneración Total y/o íntegra prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM,

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, incoado por el servidor de carrera, señor Pablo Bendezú Canchari, contra la Resolución Directoral N° 074-2007-GRA/ORADM-ORH, de fecha 23 de julio del 2007, con el cual se reconoce a favor del servidor aludido, veinte y cinco (25) años de servicio prestados al estado y otorgar por única vez la asignación, la suma de cincuenta y ocho y 36/100 nuevos soles (S/. 58.36) calculado en base a su remuneración total permanente del mes de febrero del 2007; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

